

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Auto Interlocutorio No 156 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Rad- 76001310301020190026500

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hicieron los demandados JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA y DINAMICA LOGISTICA S.A.S. a través de apoderada judicial, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hacen los demandados JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA y DINAMICA LOGISTICA S.A.S. a través de apoderada judicial a LA PREVISORA S.A. -COMPAÑIA DE SEGUROS

SEGUNDO: ORDENASE la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. Notificación que se surtirá por estado a través de su apoderado judicial a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

